REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

DISTRITO JUDICIAL DE CALI
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
760013103001-2013-00341-00

SANTIAGO DE CALI, TRECE (13) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

1. El Promotor y solicitante de este proceso el 22 de abril de 2021 allego escrito con informe emitido por la Doctora María Andrea Santacruz en calidad de Secretaria Administrativa y Judicial de la Intendencia Regional Cali de la Superintendencia de sociedad, por medio del cual certifica que las acreencias que persiguen los acreedores Banco de Bogotá S.A., Química Comercial Andina S.a. y Operaciones Logísticas Integradas S.A: estuvieron a cargo de la sociedad Colomplast en Liquidación Judicial y fueron canceladas íntegramente mediante el mecanismo de adjudicación de bienes de la sociedad. Como quiera que fungió como deudor solidario de Colomplast en Liquidación y al haber pagado el deudor principal las acreencias, estas deben ser excluidas de su propio proceso.

Observa el despacho que el promotor y solicitante efectivamente adjunta un informe en el que claramente señalan que (*…) procede expedir certificación únicamente sobre la existencia de los procesos que cursaron ante la Intendencia Regional de Cali de la Superintendencia de Sociedades como Juez de la Insolvencia y sobre su estado actual (…).*

El informe es finalizado señalando:

"(…) Adicionalmente, le informo que, para cualquier efecto referido al reconocimiento de las acreencias que COLOMPLAST S.A. hoy SOCIEDAD LIQUIDADA tuvo a su cargo, deberá remitirse al contenido del Auto No. 2018-03-017831 del 10 de septiembre de 2018, por el cual se reconocieron, calificaron y graduaron los créditos del proceso liquidatario, se establecieron los derechos de voto y se aprobó el inventario de bienes del proceso.

En cuanto a la información referida al pago de acreencias reconocidas por el mecanismo de la adjudicación, deberá remitirse al contenido del Auto No. 2019-03- 4/4 OFICIO 2021-03-003741 COLOMPLAST S.A. EN REORGANIZACION EN LIQUIDACION JUDICIAL 016687 del 06 de noviembre de 2019 por el cual se adjudicaron los bienes del concurso y Auto No. 2019-03-017958 del 04 de diciembre de 2019, por el cual se readjudicaron los bienes que no fueron aceptados por los acreedores, para lo cual adjunto copia de las mencionadas providencias. (…) "

Revisado el Auto No. 2019-03-017958 del 04 de diciembre de 2019, se advierte que

no contiene certificaciones de pagos realizados, por el contrario en el numeral tercero y cuarto no solo se le ordena al liquidador que proceda a la entrega de bienes objeto de adjudicación, sino que también le advierte que debe remitir la rendición final de cuentas.

Así las cosas, no podrá acceder el despacho a la solicitud del promotor y solicitante por cuanto a la fecha no ha dado cumplimiento al requerimiento realizado por el despacho en los términos establecidos en el numeral segundo de la providencia fechada a 01 de marzo de 2021.

2. El 03 de mayo de 2021, se allego escrito por parte del abogado externo de Serlefin quien adelanta la representación de la Administradora Colombiana de Pensiones-COLPENSIONES en procesos concursales de insolvencia e intervenciones, solicitando al despacho se le remitan las piezas procesales que les indiquen el estado del proceso.

Respecto a la solicitud, habrá que señalar que a la fecha el juzgado se encuentra en el proceso de digitalización de los expedientes, incluido este proceso, por lo que la remisión de piezas procesales solicitada no es posible atenderla en este momento.

Sin embargo, se le señalara, a través de oficio, que puede visitar el micrositio oficial del juzgado en la página de la Rama Judicial, https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-019-civildel-circuito-de-cali para consultar las actuaciones recientes. Así mismo, podrá solicitar una cita presencial remitiendo el nombre completo y número de documento de la persona autorizada y tan pronto se supere la difícil situación social de la ciudad se le comunicará fecha y hora.

Por lo anterior, el Juzgado Diecinueve Civil del Circuito,

RESUELVE:

PRIMERO: GLOSAR al expediente los escritos allegados fechados a 22 de abril y 03 de mayo de 2021.

SEGUNDO: NO ACCEDER a la solicitud del Promotor señor Víctor Alonso Pedraza, por las razones expuestas en la parte motiva.

TERCERO: OFICIAR al abogado externo de Serlefin quien adelanta la representación de la Administradora Colombiana de Pensiones- COLPENSIONES en procesos concursales de insolvencia e intervenciones, dando respuesta su solicitud. Librar oficio por secretaria.

NOTIFÍQUESE,

JUZGADO 19 CIVIL DEL CIRCUITO
DE CALI
SECRETARIA
En Estado No. 077 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: MAYO 14 DE 2021

NATHALIA BENAVIDES JURADO
Secretaria

Firmado Por:

GLORIA MARIA JIMENEZ LONDOÑO
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 019 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **641a093d1e9433e3540c07605e42ecc07960f6025499d3aef86e84d9a5a41060**
Documento generado en 13/05/2021 11:27:57 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica